

*Secretaría de Ambiente*

CÓRDOBA, 6 MAY 2014

**VISTO:** El expediente N° 0517-019719/14, por el cual surge la necesidad de establecer en la Provincia nuevas características y modalidades a las que debe ajustarse la actividad de **Caza Deportiva de Especies de la Fauna Silvestre durante la Temporada 2014**, conforme las atribuciones conferidas por las Leyes N° 10.185, N° 7343, artículo 15° del Decreto-Ley N° 4046-C-58 y artículo 1° de la Ley Nacional N° 22.421.

**CONSIDERANDO:**

Que los recursos naturales son propiedad del Estado Provincial conforme expresas disposiciones de la Constitución Nacional, por lo que es la Provincia quien tiene la facultad de regular todo lo atinente a los mismos.

Que la fauna silvestre contribuye de manera esencial al equilibrio de los ambientes que caracterizan ecológicamente a la Provincia de Córdoba.

Que el Estado Provincial tiene la obligación de velar por la preservación de los recursos naturales para las futuras generaciones.

Que el Estado debe garantizar el uso sostenido del recurso fauna en equilibrio con el sistema social, económico y natural, por lo que en función de los conocimientos técnicos, científicos y la experiencia derivada de las modalidades adoptadas en temporadas anteriores es que se regula la caza en función de la biología de las especies y su ambiente como así también de las modificaciones ambientales sufridas en el medio, teniéndose en consideración características de tiempo, lugar y método.

Que la Ley Nacional de Fauna N° 22.421, de aplicación en el ámbito de la Provincia de Córdoba, conforme lo prevé el artículo 36° de la Ley N° 7343, declara de interés público la fauna silvestre, su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional.

(ver Anexo I).

- x. Continuar con lo establecido en Resolución N° 224/13 en lo referente a la subdivisión del territorio de la provincia de Córdoba en tres zonas para la Caza Deportiva Mayor de los ejemplares de Jabalí y Chanco Cimarrón (*Sus scrofa*): **Zona verde:** Se autoriza la utilización de fusil y armas de ánima lisa, **Zona amarilla:** No se autoriza la utilización de fusil. **Zona roja:** Rige veda total. EXCEPTUAR en las zonas permitidas para la caza deportiva de Jabalí (*sus scrofa*) y Chanco Cimarrón, los alrededores de pueblos y ciudades, considerando un perímetro de 5 kilómetros desde el límite del ejido municipal o comunal. (Ver Anexo IV y V).
8. **PROHIBIR** en forma permanente la Caza de **TODA ESPECIE** de fauna silvestre que no esté expresamente autorizada por Resolución de la Secretaría de Ambiente de la provincia de Córdoba.
9. **AUTORIZAR** la práctica de las actividades de caza deportiva únicamente los sábados, domingos y feriados permanentes nacionales y/o provinciales (no así los de carácter departamental o municipal) entre los períodos establecidos precedentemente y sólo durante las horas de luz diurna. **Queda exceptuada** de esta última exigencia la caza del Jabalí europeo, chanco cimarrón y vizcacha, para lo que corresponde cacería nocturna, en la que sólo se permite el uso de iluminación artificial portátil. Quedando totalmente prohibido cazar con luz del vehículo y/o desde el mismo.
10. **PARA** la práctica de la Caza Deportiva Menor de pelo (vizcachas y liebres) y pluma (inambúes y patos) se autoriza el uso de armas de animal lisa (sin estrias, escopetas) y carabinas calibre .22. En cuanto a la caza de los grandes suidos (Jabalí europeo y chanco cimarrón) se autoriza el uso de fusiles de potencia adecuada. Además se permite el uso de armas de ánima lisa (escopetas) con proyectiles únicos "tipo Brenneke" de calibre con potencia suficiente, como 20, 16 y 12/70. (Ver anexo 5), Como así también se autoriza la actividad con arcos, flechas y ballesta de potencia adecuada para caza mayor.

110

Secretaría de Ambiente

11. **ES** requisito previo e **INDISPENSABLE** para la práctica de la actividad de caza deportiva, contar con la **Licencia de Caza anual o Permiso diario de Caza** y contar con **AUTORIZACIÓN ESCRITA** del propietario, administrador, poseedor o tenedor de cualquier título legítimo del campo donde se desarrolle la actividad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 22.421 Art. 16 inc. a) y Decreto Nacional 666/97 Anexo A, Cap. I, Art. 2, inc. a), Decreto Ley 4046-C-58 Art.9. Asimismo el cazador deberá transitar obligatoriamente en todo el territorio de la Provincia con la Hoja de Ruta correspondiente.
12. **SI** el cazador transitar por zona de veda con productos de la caza deportiva, deberá acreditar esta circunstancia mediante constancia emanada de Autoridad Policial y/o Juez de Paz, del lugar donde efectuó la cacería.
13. **ESTABLECER** que quienes realicen caza deportiva, de cualquier especie de fauna silvestre, en otra/s provincia/s, y que deseen ingresar dichos productos al territorio de la provincia de Córdoba deberán transportar los mismos con la documentación que certifique su Legítimo Origen (Licencia de Caza de la provincia de donde se desarrollo la actividad y hoja de ruta sellada por la policía o juez de paz del lugar de origen).
14. **DURANTE** el tránsito en los caminos públicos las armas deberán transportarse desarmadas y guardadas en sus respectivos estuches o fundas.
15. **PROHIBIR** el traslado de los productos de la caza deportiva en el territorio provincial a través de transporte acuático (botes, lanchas, etc).
16. **PROTOCOLICÉSE**, comuníquese, dése copia a la Dirección de Policía Ambiental, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN

N°

110

ms.



  
Cr. GERMAN PRATTO  
Secretario de Ambiente  
Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos

Que los antecedentes e información con que se cuenta en relación con las especies, como de la actividad que se desarrolla en consecuencia de su aprovechamiento, fundamentan la apertura en la presente temporada 2014, en el marco de la legislación vigente.

Que conforme lo expuesto, y de acuerdo a lo evaluado por la Dirección de Recursos Naturales - Jefatura de Departamento Flora y Fauna, dependiente de la Secretaría de Ambiente, surge la necesidad de vedar regiones de la provincia así como también la caza de especies cuyo estado poblacional es reducido y/o necesita de un mayor tiempo para su recuperación.

Que las decisiones referidas a cupo, iniciación y finalización de la temporada de caza han tomado en cuenta distintos factores, a saber: distribución geográfica, situación actual de los hábitats de las diferentes especies, época de reproducción y tasa de renovación e impacto de la actividad sobre el ambiente natural y social.

Que en lo referente a los grandes suidos (Jabalí y Chanco cimarrón), es importante destacar que en los últimos quince (15) años han ampliado enormemente su área de distribución en nuestra Provincia, históricamente reducida al Suroeste provincial, encontrándose en ambientes tales como sierras, salinas, bosque chaqueño, llanura pampeana, generando un impacto negativo en los ambientes por osadas, accidentes en rutas, competencia con especies autóctonas, etc.

Que las modificaciones introducidas en la presente Resolución, tienen su fundamento en sugerencias técnicas planteadas por personal de la Dirección de Recursos Naturales, en base a los datos contenidos en estudios poblacionales realizados en temporadas anteriores y del análisis de situación actual tanto a nivel poblacional como del ambiente, y de los recorridos realizados por técnicos de la Secretaría de Ambiente en diferentes Departamentos de la Provincia de Córdoba, durante los meses de Marzo y Abril de 2013. Además de contar con información sobre estado poblacional de clubes de caza, informantes válidos, etc.

Que la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, bajo Dictamen N° 117/14, manifiesta que conforme constancias de autos y normativa vigente, no existe objeción jurídica que formular a la Apertura de Caza Deportiva durante la Temporada 2014, en el marco de la legislación

Secretaría de Ambiente

vigente, Ley N° 7343, artículo 15° del Decreto-Ley N° 4046-C-58 y Ley Nacional N° 22.421.

Que en virtud de lo expuesto y de las facultades otorgadas por Ley N° 10.185,

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE  
RESUELVE:**

1. **HABILITAR** la **CAZA DEPORTIVA MENOR Y MAYOR TEMPORADA 2014** de Especies de la Fauna Silvestre en el territorio de la Provincia de Córdoba, con excepción de las zonas de veda determinadas en el artículo 7° de la presente Resolución.
2. **ENTENDER** por **CAZA DEPORTIVA MENOR** y **CAZA DEPORTIVA MAYOR** lo siguiente:
  - 2.1. **Caza Deportiva Menor:** La caza menor queda caracterizada por el tamaño de los animales a capturar y no estrictamente por la forma o la modalidad de la cacería. Se ejercita, pues, sobre piezas de pequeño tamaño tales como inambúes o perdices americanas, palomas, liebres, ciertas aves acuáticas, vizcachas, conociéndose también como caza de pluma y pelo, etc.
  - 2.2. **Caza Deportiva Mayor:** La caza mayor es aquella en la que se persigue a cualquier animal silvestre mayor que un zorro. Se caracteriza por el mayor tamaño de las piezas sobre las que se ejerce la acción cinegética y no en general por la forma o modalidad de la cacería. En Córdoba se realiza sobre jabalíes y chanchos cimarrones (especie introducida desde Europa) y en los coto de caza mayor sobre búfalos, ciervos, antílopes, etc.
3. **ESTABLECER** las siguientes **Fechas de Apertura y Cierre de Temporada de Caza Deportiva** de acuerdo a las especies involucradas:
  - a. Inambues chicos (*Nothura maculosa* y/o *Nothura darwinii*), Inambú montaraz (*Nothoprocta cineracens*), Pato barcino chico (*Anas flavirostris*), Pato maicero (*Anas georgica*), Pato capuchino (*Anas versicolor*), Pato sirirí común (*Dendrocygna viduata*), Pato gargantilla (*Anas flavirostris*), Liebre europea (*Lepus europaeus*) y Vizcacha

(*Lagostomus maximus*) a partir del día **17 de Mayo** hasta el **03 de Agosto de 2014** inclusive (Ver ANEXO I y II);

- b. Paloma dorada (*Zenaida auriculata*), Paloma manchada (*Columba maculosa*) y Lora común (*Myiopsitta monachus*), corresponde continuar con lo establecido en la Resolución N° 224/13, cuya fecha de apertura fue el día **18 de Mayo de 2013** y por el término de **tres (3) años**, hasta el **31 de Julio de 2016** o la fecha que se establezca vía Resolutiva en ese año calendario (2016) (Ver ANEXO III).
4. **EN** cuanto a la **Caza Deportiva Mayor (Jabalí europeo y Chanco cimarrón (*Sus scrofa*))** corresponde considerar lo resuelto por esta Secretaría de Ambiente en Resolución N° 224/2013 modificándose la fecha de cierre de la temporada de caza de las especies citadas en el presente artículo. Estableciéndose como nueva fecha de **cierre el 18 de Mayo de 2015** (Ver Anexo IV).
5. **AUTORIZAR** la **Caza Deportiva Menor** de las siguientes especies de fauna silvestre en las fechas indicadas en el Artículo N° 3 con los cupos que para cada una se detalla a continuación:
- a) **Inambúes o perdices americanas.**
- Perdiz chica** (*Nothura maculosa* y/o *Nothura darwinii*):  
Con un cupo de **diez (10)** piezas por cazador por excursión de uno o más días.
- Perdiz montaraz** (*Nothoprocta cinerascens*):  
Con un cupo de **tres (3)** ejemplares por cazador, por excursión de uno o más días.
- b) **Patos:**
- Con un cupo total de cinco (**5**) ejemplares por cazador y por excursión de uno o más días.
- Especies habilitadas:
- Pato barcino chico** (*Anas flavirostris*)  
**Pato maicero** (*Anas georgica*)  
**Pato capuchino** (*Anas versicolor*)  
**Pato sirirí común** (*Dendrocygna viduata*)  
**Pato Gargantilla** (*Anas flavirostris*).

*Secretaría de Ambiente*

**Está prohibida la caza de todas las otras especies de patos silvestres presentes en el territorio de la provincia de Córdoba.**

**c) Vizcacha** (*Lagostomus Maximus*)

Con un cupo total de **tres (3)** ejemplares por cazador y por excursión de uno o más días.

**d) Paloma dorada** (*Zenaida auriculata*):

Sin cupo establecido.

**e) Paloma manchada** (*Columba maculosa*):

Sin cupo establecido

**f) Lora común** (*Myiopsitta monachus*):

Sin cupo establecido

**g) Liebre europea** (*Lepus europaeus*):

Con un cupo de **cinco (5)** ejemplares por cazador por excursión de uno o más días.

- 6. EN** cuanto a la **Caza Deportiva Mayor** - Jabalí europeo y chanco cimarrón (*Sus scrofa*), corresponde lo establecido en **Resolución N° 224/13** en donde se estableció un cupo de **tres (3) ejemplares** por cazador, por excursión de uno o más días, permitiéndose la caza durante todos los días de la semana (de lunes a lunes).
- 7. VEDAR** las siguientes zonas del territorio provincial:
- a. Departamento Capital.
  - b. Las márgenes de lagos, lagunas y embalses, hasta un kilómetro de su cota máxima de embalse.
  - c. Los campos de particulares autorizados como Reserva de Fauna por la Autoridad de Aplicación, identificados con carteles de "prohibido cazar"- Decreto Ley 4046-C-58, art. 9°.
  - d. Las áreas naturales protegidas que a continuación se detallan, con su respectiva área de amortiguamiento:
    - d.1.** Reserva de Fauna "Laguna La Felipa", ubicada en el Departamento Juárez Celman, al Suroeste de la localidad de Ucacha y su zona de amortiguación cuyos límites son: al Norte por Ruta

Provincial N° 11 desde la localidad de Bengolea hacia el Este hasta pasar por la localidad de Ucacha en el cruce con el camino vecinal T18811, al Este desde la Ruta Provincial N° 11 por camino vecinal T18811 hasta empalmar con camino vecinal T118824 y por este al Sur hasta Red Vial Barreto-Pedro Funes - Reducción (S274) a la altura de ex - Estancia San Juan, al Sur el camino S274 Red Vial Barreto-Pedro Funes entre el cruce de ex- Estancia San Juan y Estancia Merceditas y al Oeste desde Bengolea por camino vecinal S185 hasta el cruce con el camino S274 red vial Barreto - Pedro Funes - Reducción a la altura de Estancia Las Merceditas (San Cayetano).

**d.2.** Reserva Natural "Las Tunas", ubicada en el Departamento Marcos Juárez, a 17 Km de la localidad de Arias.

**d.3.** Reserva Natural "Las Tunitas", ubicada en el Departamento General San Martín, al Este de la Ruta Provincial N° 4.

**d.4.** Refugio de Vida Silvestre "Sacha Mayu", ubicada en Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba.

**d.5.** Refugio de Vida Silvestre "Dos Hermanas", de la Fundación Vida Silvestre Argentina, ubicado en el Departamento Marcos Juárez.

**d.6.** Reserva Natural "Laguna La Chanchera", ubicada en el Departamento Presidente Roque Sáenz Peña y el territorio comprendido a cinco (5) kilómetros a la redonda de dicha laguna.

**d.7.** Zona municipal de resguardo de fauna silvestre en área rural de San Francisco, Departamento San Justo, en el SO de la Ciudad de San Francisco al Norte de la Calle Talcahuano, al Sur del camino vecinal de la colonia Luis A. Sauce, al Este del camino interprovincial y al Oeste de la Ruta Nacional N° 158.

**d.8.** Corredor Biogeográfico del Chaco Árido: territorio comprendido entre los siguientes límites: los interprovinciales con las provincias de Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja y San Luis, por el Norte, Oeste y Sur respectivamente, por el Este las Salinas Grandes, y siguiendo la dirección Sur, la Ruta Nacional N° 60 hasta la localidad de Deán Funes, desde esta última y siguiendo la Ruta Provincial N° 16 hasta la localidad de Cruz del Eje. Desde esta localidad y siguiendo la Ruta Nacional N° 38 hasta su punto de encuentro con los faldeos occidentales de las Sierras de Serrezuela, Sierras de Guasapampa, Sierras de Pocho y Sierras Grandes.

*Secretaría de Ambiente*

- d.9.** Reserva Cultural Natural Cerro Colorado y su zona de amortiguamiento, siendo el límite al Norte Ruta Provincial desde la localidad de Rayo Cortado hacia el Oeste hasta el cruce de La Quinta sobre el camino que une Villa de María de Río Seco con dicha Ruta, siguiendo hacia el Oeste hasta el cruce de San Francisco que une este camino con el que viene de San Francisco del Chañar hacia Caminiaga. Al Este la Ruta Nacional N° 9 Norte desde El Rodeo hasta Rayo Cortado. Al Sur desde La Toma por camino Provincial hasta Churqui Cañada y desde ésta por el camino Provincial hasta El Rodeo sobre la Ruta Nacional N° 9 y al Oeste por el camino que viene desde San Francisco hasta Caminiaga y desde allí continúa hacia el Sur hasta la localidad La Toma.
- e.** Los alrededores de la ciudad de Río Cuarto en el perímetro que va desde el Puesto Santa Catalina hasta La Gilda, y desde La Gilda hasta Higueras; desde Higueras hasta Espinillo, desde Espinillo hasta Colonia del Carmen, y desde Colonia del Carmen hasta Santa Catalina, cerrando así dicho polígono territorial.
- f.** Los alrededores de la ciudad de Villa María desde esta localidad por la Ruta Nacional N° 9 hasta la localidad de Ana Zumarán; desde ésta por el camino interno hasta Las Mojarras; desde ésta por el camino interno que la une a la localidad de Tío Pujio; desde ésta hasta Arroyo Cabral y desde ésta hasta Villa Nueva cerrando dicho polígono.
- g.** Reserva de Uso Múltiple Salinas Grandes y de Ambargasta.
- h.** Refugio de Vida Silvestre Monte de las Barrancas.
- i.** Parque Provincial y Reserva Forestal Natural Chancaní.
- j.** Reserva Hídrica Provincial Pampa de Achala.
- k.** Reserva Hídrica Natural Parque La Quebrada.
- l.** Reserva Natural Vaquerías.
- m.** Reserva de Uso Múltiple Bañados del Río Dulce y Laguna Mar Chiquita, con su respectiva área de amortiguamiento.
- n.** Sector Norte del Departamento Marcos Juárez dentro de los siguientes límites: al Norte, la Ruta Pvcial. N° 13 desde la localidad de El Fortín en el Departamento San Justo, hasta el límite con la Pvcia. de Santa Fe; al Este, el límite con la Pvcia. de Santa Fe hasta la Ruta Nac. N° 9; al Sur, la Ruta Nac. N° 9 hasta el camino de

tierra ubicado un kilómetro hacia el Oeste del cruce de esta última ruta con el camino que va a la localidad de San Marcos en el Departamento Unión; al Oeste, por el camino de tierra citado hasta la localidad de Noetinger, y luego siguiendo el límite interdepartamental en dirección Norte hasta la localidad de El Fortín. Desde El Fortín por Ruta Provincial N° 13 hasta la intersección con la Ruta Nacional N° 3 y por esta hacia el Norte hasta la intersección con la Ruta Nacional N° 19, tomando como límite Norte esta Ruta.

- o.** El territorio comprendido entre el límite Oeste del Departamento Sobremonte hasta el camino que une Estancia El Bordo y por éste hasta el límite con la Provincia de Santiago del Estero pasando por las localidades de Santo Domingo y La Loma.
- p.** Veda por actividad forestal y turística: Zona de amortiguamiento comprendida en el siguiente territorio: desde el límite con la provincia de San Luis por la ruta N° 30 hasta la confluencia con la Ruta N° 23; por esta hasta la confluencia de la Ruta E- 63 hasta Almafuerte y desde allí por la Ruta N° 36 hasta el cruce de esta Ruta con el camino consolidado que va hacia el Este hasta la localidad de Corralito; luego, desde esta localidad por camino de tierra hasta la localidad de Colonia Almada; desde esta última hacia el Norte por Ruta Pcial. N° 79 y luego por camino de tierra hasta la localidad de Laguna Larga; desde aquí hacia el Norte por la Ruta Nac. N° 9 hasta el límite del Departamento Capital; siguiendo por dicho límite y tomando la Ruta Nacional N° 9 hasta la ciudad de Jesús María; desde allí y siguiendo por la Ruta Nacional N° 9 hasta su intersección con la Ruta Nacional N° 60 y por ésta hasta la localidad de Quilino, de aquí y por camino de tierra hasta la localidad de Santo Domingo, continuando luego por el límite con las Salinas de Ambargasta hasta la intersección con la Ruta Nacional N° 60 y por ésta hasta el límite con la provincia de Santiago del Estero.
- q.** El sector situado al Norte del límite demarcatorio que se extiende desde la intersección de la provincia de Santa Fe y la Ruta Nacional N° 19 hasta el Tío, desde aquí por Ruta Provincial N° 3, hacia el Norte hasta la intersección con la Ruta Provincial N° 17 entre la localidad de Balnearia y Marull. Por esta ruta 17 hacia el Oeste, hasta la intersección con la Ruta Provincial N° 32, continuando por esta última hasta el límite con la Provincia de Santiago del Estero.

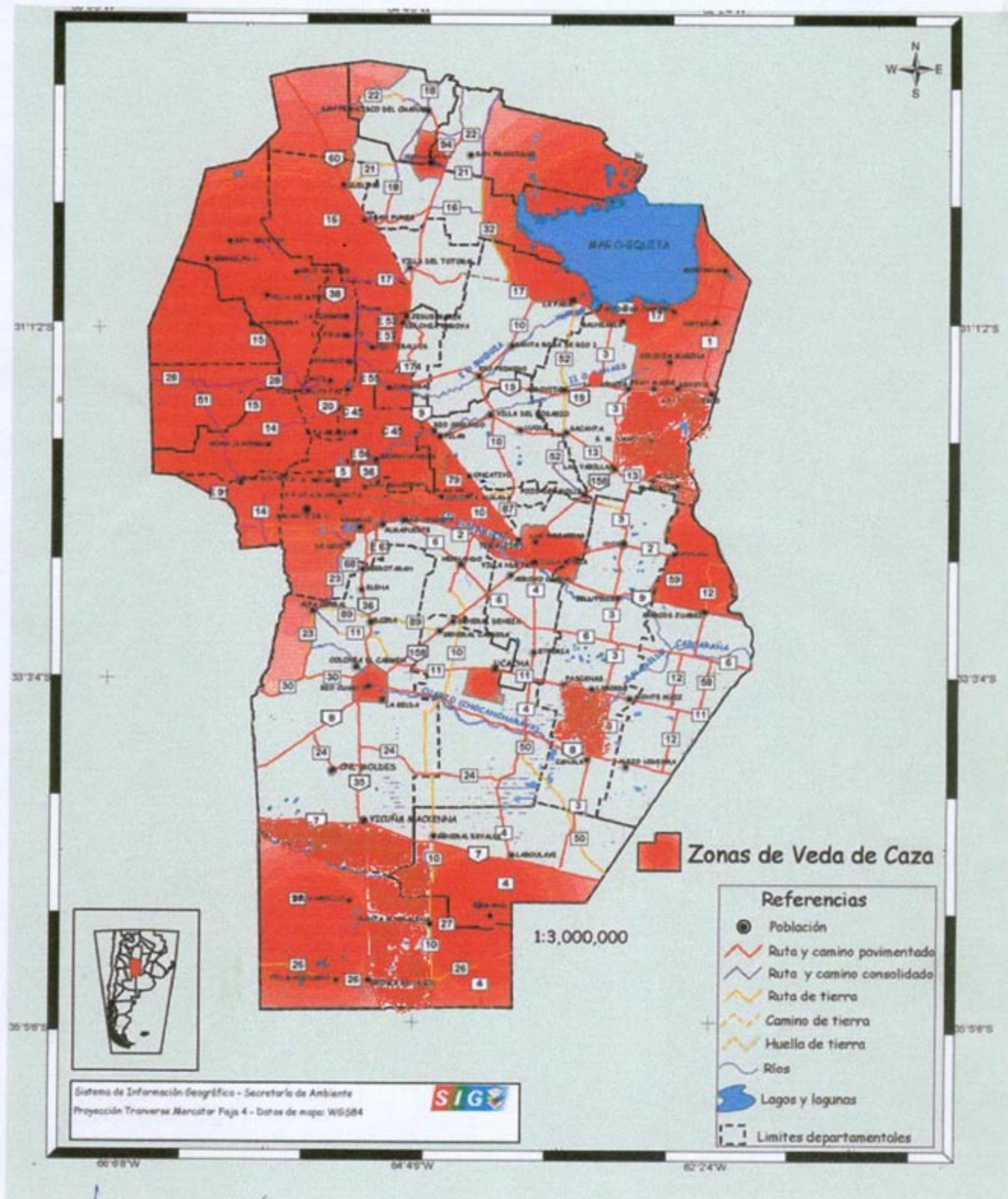
*Secretaría de Ambiente*

- r. Por la Ruta Nacional N° 7 con el límite Oeste la Provincia de San Luis, el límite Este la Provincia de Buenos Aires y el límite Sur la Provincia de La Pampa, considerando que en esta zona queda incluido el Corredor Biogeográfico del Caldén (Corredor Biogeográfico del Caldén: Territorio comprendido dentro del siguiente polígono: Al Norte, el río Quinto o Popopis; al Este, la Ruta Nac. N° 35 desde el río Popopis hasta el límite con la Provincia de La Pampa; al Sur, el límite con esta provincia; al Oeste, el límite con la Provincia de San Luis).
- s. La zona comprendida por la Ruta Nacional N° 9 desde la localidad de Laguna Larga hasta la localidad de Villa María, de aquí por la Ruta Provincial N° 2 hasta la localidad de Almafuerte desde esta tomando la Ruta Pcial. N° 79 y luego por camino de tierra hasta la localidad de Laguna Larga.
- t. Vedar en forma permanente las Reservas Naturales Privadas de "La Adela" en la localidad de La Francia y los predios que constituyen la Reserva Natural Privada "Las Mojarras".
- u. Las zonas de veda para la caza deportiva de **vizcacha** corresponden a las zonas urbanas, periurbanas y Áreas Naturales Protegidas (APN) con sus respectivas zonas de amortiguamiento y las Áreas Naturales declaradas por Ordenanza Municipal y/o que cuenten con Convenios con esta Secretaría. Considerando especialmente para la Reserva de Uso Múltiple Mar de Ansenúza y Bañados de Río Dulce el sector situado al Norte del límite demarcatorio que se extiende desde la intersección de la provincia de Santa Fe y la Ruta Nacional N° 19 hasta el Tío, desde aquí por el Camino Rural hacia el Norte hasta la intersección con la Ruta Provincial N° 17 en la localidad de Balnearia y por esta ruta hacia el Oeste hasta la intersección con la Ruta Provincial N° 32, continuando por esta última hasta el límite con la Provincia de Santiago del Estero.
- v. Áreas de Reserva con sus respectivas zonas de amortiguamiento.
- w. Zona de los Bañados del Saladillo, desde Wenceslao Escalante por la Ruta Provincial N° 11 recorriendo cuatro kilómetros hasta el cruce con la Ruta N° 3 que va a la localidad de Canal, continuando por esta Ruta hasta el cruce con la Ruta Nacional N° 8 y por esta hasta el cruce con la Ruta Provincial E-70, continuando hacia el Norte por camino no pavimentado que une esta última ruta con la localidad de Pascana y desde esta hasta la citada localidad de W. Escalante

**ANEXO I  
CAZA DEPORTIVA TEMPORADA 2014**

**Apertura 17 de mayo de 2014 y cierre 03 de agosto de 2014.-**

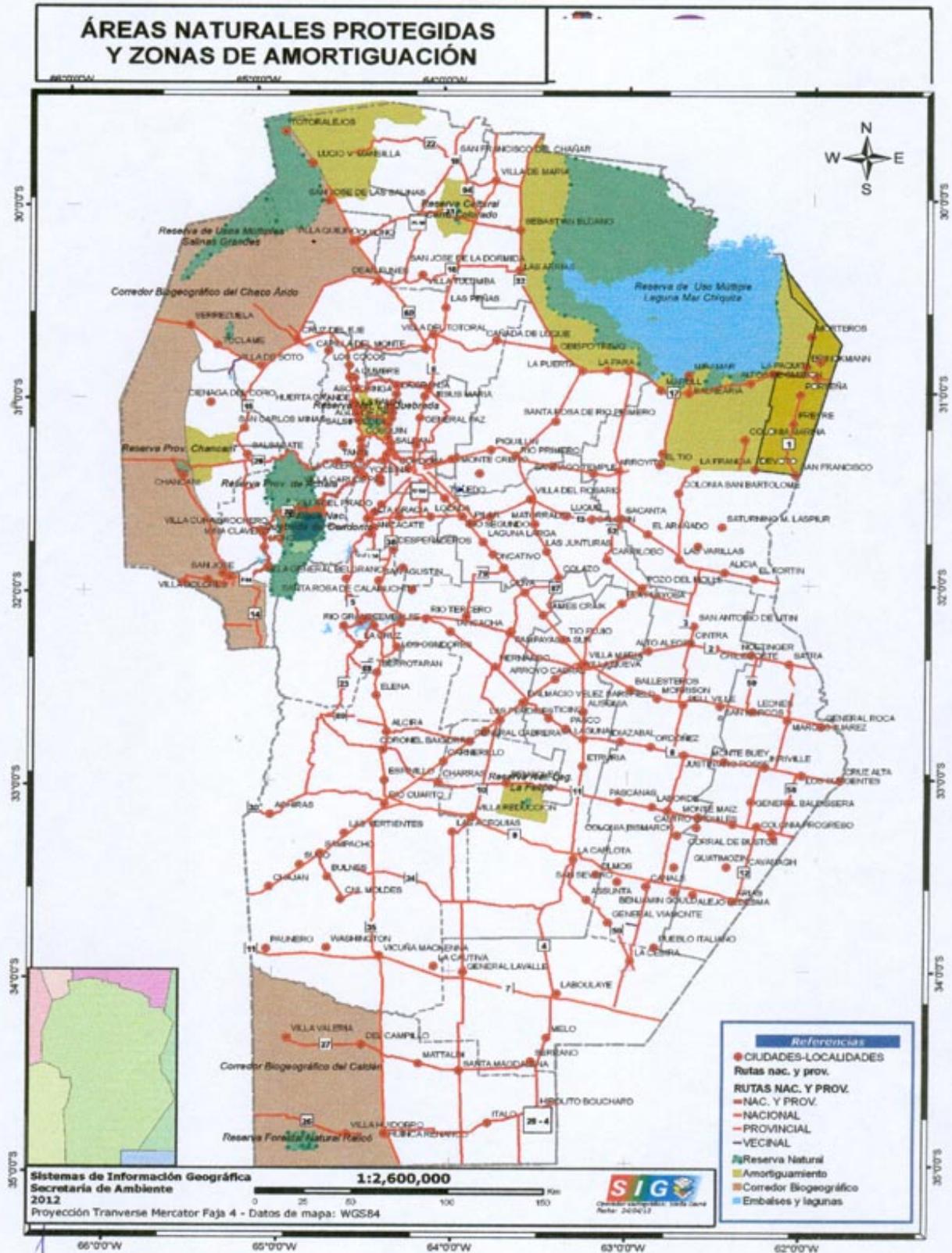
Inambúes chicos (*Nothura maculosa* y / o *Nothura darwinii*), Inambú montaraz (*Nothoprocta cineracens*), Pato barcino chico (*Anas flavirostris*), Pato maicero (*Anas georgica*), Pato capuchino (*Anas versicolor*), Pato sirirí común (*Dendrocygna viduata*), Pato Gargantilla (*Anas flavirrostris*). Liebre europea (*Lepus europaeus*).



*[Handwritten signature]*

## ANEXO II

### CAZA DEPORTIVA TEMPORADA 2014 VIZCACHA (*Lagostomus maximus*) APERTURA 17 DE MAYO DE 2014 Y CIERRE 3 DE AGOSTO DE 2014



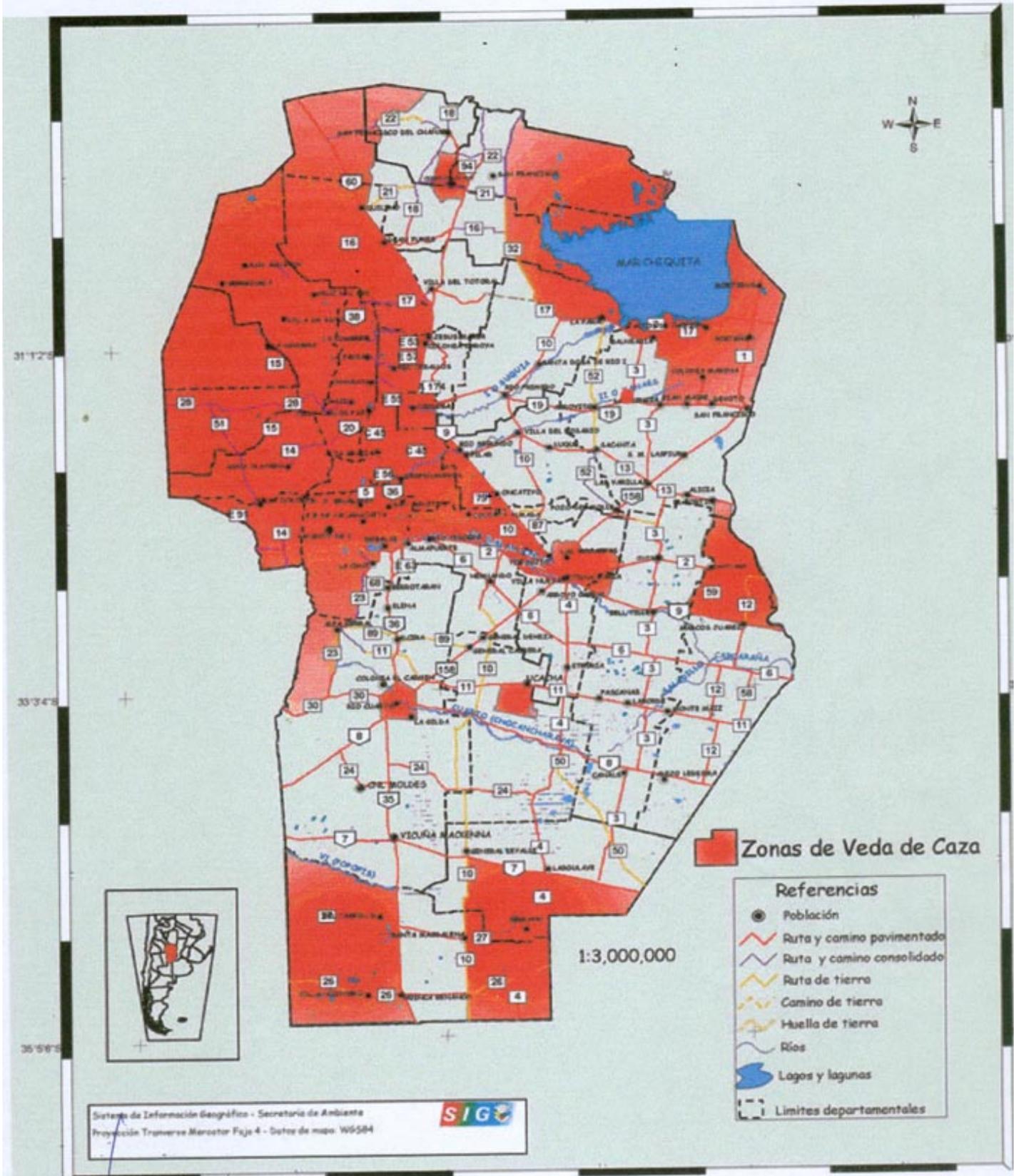
ANEXO III

CAZA DEPORTIVA TEMPORADA 2014-04-22

Corresponde lo dispuesto en Resolución N° 224/13

Apertura 18 de mayo de 2013 y cierre 31 de julio de 2016 o la fecha que se establezca vía resolutive ese año calendario.

Paloma dorada (*Zenaida auriculata*), Paloma manchada (*Columba maculosa*) y Lora común (*Myiopsitta monachus*),

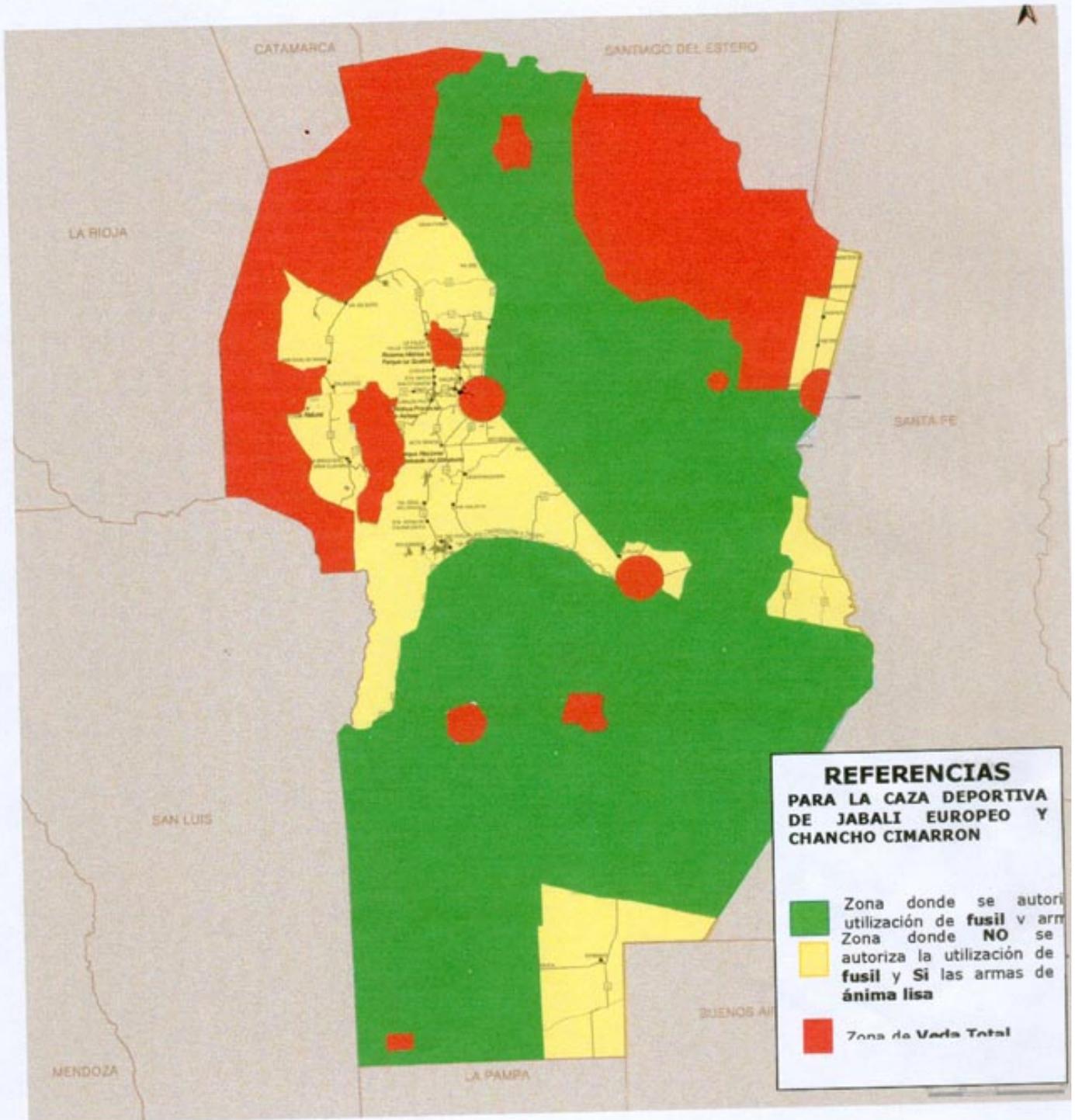


**ANEXO IV**

**CAZA DEPORTIVA DE JABALÍ EUROPEO Y CHANCHO CIMARRÓN (*Sus scrofa*)  
TEMPORADA 2014**

**Apertura 18 de Mayo de 2013 y cierre 18 de Mayo de 2015.**

Zonificación definiendo tipo de armamento permitido y zonas de veda.



*[Handwritten signature]*